

*Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 20 de mayo de 2022*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

**INTERLOCUTORIO No. 604**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora YULIANA MARIA SALDARRIAGA SANCHEZ en contra de la heredera determinada ISABEL CRISTINA GARCIA SALDARRIAGA, y de los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. En las pretensiones de la demanda debe establecer con exactitud dentro de qué marco temporal debe declararse la existencia de la unión marital presuntamente existente entre los señores YULIANA MARIA SALDARRIAGA SANCHEZ y el señor JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ, toda vez que, en los hechos de la demanda indica que la unión marital de hecho se inició el 18 de diciembre del año 2014 y en las pretensiones solicita se declare desde el 24 de diciembre de 2015.
2. Debe aclarar los hechos primero y sexto, ya que en el primero menciona que el causante falleció el 19 de marzo de 2020 y en el sexto indica que fue el día 20 de septiembre de 2021, esto por cuanto es necesario tener claro el marco temporal en cuanto a su disolución.
3. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora YULIANA MARIA SALDARRIAGA SANCHEZ en contra de la heredera determinada ISABEL CRISTINA GARCIA SALDARRIAGA, y de los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID GARCIA SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON FREDDY CHAMORRO JARAMILLO, identificado con número de cédula 14.895.100 de Buga y T.P. 148.073 del C.S.J., como apoderado de la señora YULIANA MARIA SALDARRIAGA SANCHEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),

  
WILMAR SOTO BOTERO

mjg

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <b>093</b> HOY, <b>TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2022.</b> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <b>WILMAR SOTO BOTERO.</b></p>
--